

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
 Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid á D. Luis Ponce de León.
- Ministerio de la Guerra:**
 Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Ciro Warleta y Ordovás.
- Ministerio de Marina:**
 Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia.
- Ministerio de Hacienda:**
 Real decreto (reproducido) relativo á concesión de un crédito extraordinario.
 Real orden disponiendo la fusión y traslado de las oficinas de las Aduanas de Carril y Villagarcía al edificio ofrecido por D. Laureano Salgado.
 Banco de España.—Su situación en 28 del actual.
 Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Reales órdenes relativas á suspensión de los Ayuntamientos que se expresan.
 Otra disponiendo se encargue nuevamente de la Dirección general de Sanidad D. Angel Pulido.
 Dirección general de Administración.—Citando á los representantes de la obra pía instituída en Las Bárcenas por D. Manuel Rodríguez.
 Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber ocurrido en Numea (Nueva Caledonia) varios casos de peste.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
 Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para el gobierno, administración y régimen interior del Teatro Real.
 Otra relativa á la aplicación del art. 76 del Real decreto de 17 de Agosto último sobre enseñanza.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
 Reales decretos de personal.
 Otro declarando la necesidad de la ocupación de parte de una finca propia de D. Pedro Antonio Ventalló para la construcción de un muelle en la estación de Mollet.
 Real orden adicionando las instrucciones reglamentarias de 22 de Junio último para el servicio de verificación de contadores de electricidad.
 Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.
- Administración provincial:**
 Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.
 Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Escuelas elementales de niños de Araya y de niñas de Araya y Labastida (Vitoria).

Administración municipal:
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
 Alcaldía constitucional de Cartagena.—Subasta de arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad.

Administración de Justicia:
 Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la territorial de la misma capital, vacante por fallecimiento de D. Francisco Rondán.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Julián García San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ciro Warleta y Ordovás, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Habiéndose padecido un error material en el Real decreto de 20 de Agosto último concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 989.100 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto corriente de la Sección 5.ª de los departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», para satisfacer los jornales del personal obrero de los Arsenales del Estado durante tres meses.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Eduardo Pardo y Moreno;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. José de Musso y Moreno.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
 Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. José de Musso y Moreno;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. José María Uguet y Marqués.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
 Miguel Villanueva y Gómez.

Visto el expediente instruído para la expropiación en término de Mollet, provincia de Barcelona, de parte de una finca propia de D. Antonio Ventalló, nece-

saría para la construcción de un muelle de carga y descarga de materias explosivas en la estación de dicho pueblo en el ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia:

Vista la providencia impugnada del Gobernador civil de la provincia de Barcelona declarando la necesidad de la ocupación de aquellos terrenos para el fin indicado:

Vistas las alzas interpuestas contra esta providencia por el propietario D. Pedro A. Ventalló y por el Ayuntamiento de Mollet:

Visto el informe de aquella Autoridad provincial acerca de estos recursos; y

Vistos los artículos que tienen relación con este caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente:

Considerando:

1.º Que el proyecto de este muelle fué debidamente aprobado, y con sujeción al mismo hay que llevar á cabo las obras.

2.º Que la oposición de D. Pedro A. Ventalló no se refiere á la necesidad de ocupar su terreno para la construcción de esta obra con sujeción al proyecto aprobado, única reclamación que la ley consiente, según el art. 17.

3.º Que el Ayuntamiento de Mollet tuvo oportunamente conocimiento de la obra que se proyectaba, puesto que en 9 de Junio de 1899 ofició aquella Corporación municipal, manifestando que durante el plazo legal de información sólo se habían presentado ante la misma dos reclamaciones, una de D. Pedro A. Ventalló y otra del Director de la Sociedad de aguas de Barcelona, y si entonces no reclamó es extemporánea la alzada que ahora presenta;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de parte de una finca, propia de D. Pedro Antonio Ventalló, para la construcción de un muelle de carga y descarga de materias explosivas, dependiente de la estación de Mollet, en el ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, confirmando la providencia del Gobernador civil de que queda hecho mérito y desestimando los recursos contra la misma interpuestos.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto último, en la parte relativa al ofrecimiento de local hecho por D. Laureano Salgado, para la instalación provisional en él de la Aduana de Villagarcía-Carril, y teniendo en cuenta que el edificio ofrecido reúne todas las condiciones requeridas, y ha sido en tal concepto admitido por el Administrador principal de Aduanas de la provincia, á cuyo funcionario había encomendado ese Centro la inspección y reconocimiento previos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer la fusión y traslado de las oficinas de las Aduanas de Carril y Villagarcía al mencionado edificio, donde se establecerá la nueva de Villagarcía-Carril, las cuales se realizarán con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª La instalación de la nueva Aduana deberá quedar hecha el 1.º del mes de Octubre próximo, desde cuya fecha se entenderán suprimidas las actuales de Carril y Villagarcía, refundiéndose en la de Villagarcía-Carril.

2.ª Los actuales Administradores de las Aduanas suprimidas dispondrán el inmediato traslado al nuevo edificio de todo cuanto constituye la documentación, mobiliario y demás efectos de sus respectivas dependencias.

3.ª Desde el citado día 1.º de Octubre, todas las mercancías y los documentos que legalicen su transporte, destinados á una y otra de las citadas Aduanas, se entenderán consignados, para los efectos del despacho, á la de Villagarcía-Carril.

4.ª El personal adscrito á una y otra dependencia

constituirá el de la nueva, desempeñando las funciones propias del Administrador el que en la actualidad lo es en la de Carril; los dos funcionarios de igual categoría que ahora desempeñan los destinos de Administrador de Villagarcía y Vista de Carril, serán nombrados Vistas de la nueva Aduana, ejerciendo el más antiguo de ellos las funciones de segundo Jefe; el Vista de la de Villagarcía y Auxiliar Vista de la de Carril pasan á ser ambos Auxiliares Vistas de la de Villagarcía-Carril; y los demás empleados correspondientes en la actualidad á la plantilla de Carril pasarán con el mismo carácter que hoy tienen al servicio de la nueva Aduana; y

5.ª Los gastos de material asignados á una y otra de las dependencias suprimidas se acreditarán al Administrador de la nuevamente creada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento interino de Carrizosa, decretada por V. S. en 27 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento interino de Carrizosa, decretada por el Gobernador civil de Ciudad Real con fecha 27 de Julio último:

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el citado Gobernador, previamente autorizado al efecto, un Delegado de su autoridad, á fin de que gire una visita de inspección al expresado Ayuntamiento, de la misma, y entre otros cargos, apareció: que la Caja municipal se encontró abierta, sin llave ni fondos algunos; que no se lleva ningún libro de contabilidad, ni se hacen balances mensuales ni cuentas trimestrales, no existiendo cargárense ni libramientos de las cantidades ingresadas y satisfechas; que no se ha formado presupuesto ordinario ni adicional, ni expediente de su basta de las obras llevadas á cabo por el Ayuntamiento con coste superior á 500 pesetas; que no se llevan libros de sesiones de las Juntas municipal y local de primera enseñanza y sanidad; que no existe padrón de vecinos ni de alojamientos y bagajes; y por último, que los expedientes de arriendo de arbitrios que existen están incompletos:

Dada audiencia á los Concejales interesados, alegaron cuanto estimaron pertinente á su derecho, sin que sus manifestaciones desvirtuaran los cargos formulados.

El Gobernador, en vista del expediente, y por providencia fecha 27 de Julio último, acordó suspender al Alcalde, Tenientes y Concejales interinos, cuyos nombres, en número de nueve, expresa.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, oyendo previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que entre los cargos extractados hay algunos de verdadera gravedad, y como el de realizar ingresos y pagos sin previa existencia de presupuesto pudieran quizá revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y mandar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Calasparra, decretada por V. S. en 24 de

Agosto anterior, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Septiembre actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 11 de los corrientes, la Sección ha examinado el expediente, que adjunto se devuelve, relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Calasparra, decretada en 24 de Agosto anterior por el Gobernador civil de la provincia de Murcia:

Resulta de antecedentes, que el Gobernador civil citado, con autorización, según manifiesta, de ese Ministerio, nombró un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de Calasparra.

Practicada la visita de inspección, el Delegado formuló, entre otros cargos, que no fueron satisfactoriamente contestados por el Alcalde y Concejales suspensos, á quienes se concedió audiencia, los siguientes:

Que siendo de la competencia de la Junta municipal el establecimiento y creación de arbitrios, carece de tal condición el cobrado por el uso forzoso de pesas y medidas, toda vez que desde el año 1899 no ha celebrado aquélla sesión alguna:

Que para la exacción de dicho arbitrio, de tal modo establecido, fué nombrado, con la remuneración de 2 pesetas diarias, D. Antonio Garcia, deudor á fondos municipales de 1.300 pesetas por idéntico concepto:

Que no se ha verificado en el período comprendido en la suspensión ninguna de las distribuciones mensuales de fondos:

Que por consecuencia de tal infracción legal, se han verificado los pagos á completa voluntad de los Alcaldes que ejercían sus cargos en el año actual y en el anterior, habiendo invertido ambos en viajes improcedentes la importante suma de 5.477'50 pesetas:

Que siendo el Concejale D. Rafael Martínez Balsalobe Teniente Alcalde, fué multado en 80 pesetas como defraudador del arbitrio de pesas y medidas, habiéndosele devuelto la expresada cantidad á pesar de ser firme la providencia por la que se le obligó al pago; y

Que de estos hechos eran responsables el Alcalde D. Joaquín Abeltán Guillén, el ex Alcalde y Concejale D. Gabino Ruiz Soler y los también Concejales D. Antonio Soler, D. José Hervás, D. Rafael Martínez Balsalobe y D. Diego Moreno.

El Gobernador, en 24 de Agosto próximo pasado, acordó la suspensión del Alcalde y Concejales anteriormente citados.

Remitido el expediente á ese Ministerio, la Subsecretaría informa que procede confirmar la suspensión acordada y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia, oyendo previamente el parecer de esta Sección.

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que de los hechos extractados se deducen, en el orden administrativo, extralimitaciones, abusos de autoridad y negligencias graves, que pueden y deben castigarse con la suspensión del Alcalde y Concejales responsables de las mismas, á tenor de lo preceptuado en el art. 183 de la vigente ley Municipal; y

Considerando que algunos de los mencionados hechos pudieran ser constitutivos de delitos, cuya apreciación corresponde á los Tribunales de justicia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión gubernativa á que se refiere este expediente, y remitir los antecedentes del mismo á los Tribunales á los efectos que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Habiendo regresado á esta Corte D. Angel Pulido, Director general de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se encargue nuevamente de dicha Dirección general, cesando V. I. en el despacho de los asuntos de la misma que le fué encomendado por Real orden de 10 del actual; quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el siguiente reglamento para el gobierno, administración y régimen interior del Teatro Real; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

PARA EL

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DEL TEATRO REAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EMPRESA

Artículo 1.º La Empresa, además de las cláusulas del contrato de arriendo, cumplirá las disposiciones que respecto de las mismas se formulan en este reglamento.

Art. 2.º Al principiar el arriendo y ser puesta la Empresa en posesión del Teatro y sus dependencias, se formará por el Conservador Arquitecto y por el Empresario ó persona que le represente, bajo la inmediata inspección del Comisario Regio, un inventario de todos los efectos que la Empresa reciba, expresando su estado y aplicación, y quedará la Empresa obligada á devolverlos al terminar su contrato, indemnizando al Estado de las faltas ó desperfectos que no procedan del uso natural de las cosas.

Art. 3.º De este inventario se harán dos copias, una de las cuales se entregará á la Empresa, y otra, con el Recibí del Empresario, se guardará en la Conservaduría.

Art. 4.º La Empresa tendrá asimismo la obligación de entregar á la Conservaduría del Teatro una lista, que se unirá al inventario general, de todos los efectos que se adquieran para las obras que por primera vez se pongan en escena, y que, por razón del contrato de arrendamiento, debén pasar á ser propiedad del Estado. Los mencionados efectos se harán constar en relación valorada y por clases y conceptos.

Art. 5.º La Empresa estará obligada á cumplir las órdenes que le comunique el Comisario Regio, ó el Conservador Arquitecto, con autorización del Comisario, que se refieran al régimen y servicio interior del Teatro y sus dependencias.

De aquellas que considerase contrarias al contrato de arrendamiento y á este reglamento, ó lesivas á sus intereses, podrá alzarse ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que le fueran comunicadas.

Pasado dicho plazo sin haber apelado, se considerará consentida la orden de que se trate.

Art. 6.º La Empresa no podrá sacar del edificio decoraciones, muebles, trajes, ni de los que haya recibido, ni de aquellos que deban pasar á ser propiedad del Estado á la terminación del contrato.

Las decoraciones y efectos que hubieren de repintarse ó reformarse podrán ser extraídos, á este solo efecto, previa licencia del Comisario Regio, y haciéndose constar su salida y entrada con la intervención del Conservador Arquitecto del Teatro.

Art. 7.º Todo objeto de los que reciba la Empresa, que sufra extravío ó deterioro no procedente del uso natural, deberá ser repuesto ó satisfecho su importe, según los casos.

Art. 8.º Es obligación de la Empresa cuidar y atender la mejor conservación de todos cuantos efectos reciba, para lo cual empleará los medios que estime convenientes, ó los que se le indiquen por el Comisario Regio ó por el Conservador Arquitecto.

Art. 9.º Antes de principiar cada temporada la Empresa tendrá la obligación de alfombrar y esterar los departamentos del Teatro que lo requieran.

Art. 10.º Antes de la hora señalada para dar comienzo las representaciones la Empresa iluminará los salones y dependencias del Teatro, y cuidará de que éste se halle perfectamente calzado.

Art. 11.º Es asimismo obligación de la Empresa disponer que en el escenario y las dependencias del Teatro esté en disposición de funcionar en el acto que sea necesario el servicio contra incendios, y que en el escenario y en la sala permanezcan los bomberos que se señalan para el mismo, los cuales han de permanecer en el Teatro hasta que se hayan apagado todas las luces.

Art. 12.º Terminadas las representaciones, y á las doce de la noche cuando no las hubiere, se cerrarán todos los departamentos y oficinas del Teatro, no pudiendo quedar en las mismas ni luces encendidas ni aparatos de calefacción funcionando, y quedando todas las llaves en poder del Conserje.

Art. 13. La Empresa dispondrá de todas las localidades de la sala del Teatro, con excepción del palco regio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, del palco del Gobierno, de los dos principales señalados con los números 1 y 2, y de los palcos llamados de Paraíso.

Art. 14. En el escenario y almacenes contiguos no podrá haber más decoraciones y materiales que los correspondientes á cuatro óperas. Todo el material restante estará depositado en los almacenes de la calle de Ferraz.

Art. 15. La Empresa estará obligada á cumplir los Reglamentos de policía teatral y las disposiciones vigentes sobre espectáculos y derechos de propiedad, salvo los recursos legales que pueda deducir cuando lo estime conveniente á sus derechos.

Art. 16. Asimismo está obligada la Empresa, por virtud de lo dispuesto en la cláusula 3.ª del contrato de arrendamiento y en la Real orden de 2 de Agosto de 1901, á someter al examen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de anunciar el abono de cada temporada teatral, la lista de los artistas contratados, y á dar cuenta, con la anticipación posible, de los que en el curso de la temporada contratada.

CAPÍTULO II

DE LA INTERVENCIÓN DEL ABONO

Art. 17. Para el cumplimiento estricto de la cláusula 15 del contrato de arriendo actual, ó de aquella que se refiera al asunto de los que se verifiquen en adelante, la Empresa dispondrá que inmediata á la oficina donde se reciba el abono quede instalada la de intervención del mismo, de forma que ambas operaciones se hagan á continuidad.

Art. 18. La Empresa dará cuenta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de la fecha en que se abre el abono y se hace la renovación del mismo, fijando los días y las horas que destine para estas operaciones.

Art. 19. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designará un empleado que proceda á la intervención de dicho abono, el cual cuidará de que diariamente ingresen en el Banco de España las cantidades por este concepto recaudadas, dando cuenta, también diaria, de haberlo verificado.

Art. 20. Los abonos que se hagan durante el curso de la temporada serán asimismo intervenidos, debiendo la Empresa reclamar la oportuna intervención, que se verificará por el Interventor que al efecto se nombre por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. Para el cumplimiento de las disposiciones del contrato que se refieran ó puedan referirse á la intervención del abono, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá ordenar en todo tiempo el examen y comprobación de los libros y documentos de la Empresa que se refieran á este servicio.

Art. 22. Las sumas del abono correspondientes á las funciones ya realizadas podrá retirarlas la Empresa del Banco de España, y previa autorización de la Subsecretaría de Instrucción pública, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre de 1889.

Art. 23. La renuncia de la intervención del abono que tienen derecho á hacer los abonados deberá constar en un libro especial, con la firma de los mismos, y expresando la localidad y el importe del abono.

CAPÍTULO III

DEL COMISARIO REGIO

Art. 24. Un Comisario Regio, como representante inmediato del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejercerá la inspección del régimen y administración del Teatro Real.

Art. 25. Son atribuciones del Comisario Regio:
Primera. Cuidar del más exacto cumplimiento de las condiciones del contrato de arriendo, dando cuenta al Ministerio de las infracciones que observe y proponiendo, en su caso, la forma de impedir las ó corregirlas.

Segunda. Proponer al Ministerio las obras de reparación, ornato y entretenimiento y las nuevas que juzgue necesarias para la seguridad del edificio ó para mayor comodidad del público.

Tercera. No consentir, sino en los casos previstos en el artículo 6.º, ó por expresa autorización de la Subsecretaría de Instrucción pública, que se saquen del Teatro decoraciones, trajes, objetos y enseres, ni obras musicales que sean propiedad del mismo Teatro.

Cuarta. Girar, cuando lo estime oportuno, visitas á los almacenes de decorado, trajes, armería, etc., y en vista de su resultado, proponer al Ministerio las disposiciones que juzgue convenientes.

Quinta. Autorizar las órdenes que con relación á los servicios interiores del Teatro y de sus dependencias dicte el Conservador Arquitecto, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º

El Comisario Regio podrá, cuando no esté conforme con alguna de estas órdenes, suspender su cumplimiento, dando cuenta al Ministerio.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO

Art. 26. El personal dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes destinado á los servicios técnicos y administrativos del Teatro Real, será el siguiente:

	Pesetas.
Un Conservador Arquitecto, con la retribución anual de.....	4.000
Un Escribeinte auxiliar de la Comisaría Regia y Conservaduría, con la retribución anual de.....	1.500
Un Conserje, con la de.....	1.500
Cuatro Porteros, con la de 1.200 pesetas cada uno...	4.800
Dos encargados de los aparatos contra incendios, con la de 1.000 pesetas cada uno.....	2.000
Doce Celadores ó mozos de faena, con la de 250 pesetas diarias cada uno.....	10.950
Cinco Celadoras de gabinetes tocadores, con 400 pesetas cada una por la temporada teatral.....	2.000

Art. 27. Para gastos de material, escritorio y demás atenciones indispensables de la Comisaría Regia, se destinará la suma de 3.000 pesetas anuales.

Art. 28. Las retribuciones del personal de que trata el artículo 26 serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo á la suma que, según la cláusula 16 del contrato de arrendamiento, ha de entregar la Empresa en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La consignación para material establecida en el art. 27 se satisfará por trimestres.

Art. 29. Las cantidades que resulten sobrantes de las que debe entregar la Empresa por virtud del contrato después de satisfecho el personal y material, se aplicarán á las obras de conservación y suntuosidad del edificio que no estén comprendidas en el contrato, ó á la dotación de servicios que sean indispensables.

Art. 30. En ningún caso podrán aplicarse las sumas que debe entregar la empresa, según contrato, para obras que sean de cuenta de ésta, ni para adquisición de trajes, *atrazos* ni decorados.

CAPÍTULO V

DEL CONSERVADOR ARQUITECTO

Art. 31. El Conservador Arquitecto es el Jefe de todos los servicios destinados á la conservación y seguridad del edificio, y para estos fines tendrá á sus órdenes todo el personal del Teatro dependiente del Ministerio.

Art. 32. Son atribuciones y obligaciones del Conservador Arquitecto:

Primera. La vigilancia y cuidado del edificio y el reconocimiento ó inspección de todo él, así como del servicio contra incendios, adoptando, en caso de urgencia, las medidas que sean necesarias para impedir ó sofocar cualquier siniestro.

Segunda. La custodia y conservación de todos los efectos del Teatro, poniendo el V.º B.º en los pases y recibos cuando la Empresa necesite sacar efectos para cuya extracción esté autorizada por el Comisario Regio.

Tercera. Cuidar de que los empleados cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones.

Cuarta. Exigir de la Empresa, artistas y dependientes que cuando lleven al Teatro efectos de su propiedad le den el oportuno aviso, para autorizar en la forma que está prevenido su salida.

Art. 33. El Conservador Arquitecto impedirá, bajo su responsabilidad, que salga del edificio ningún objeto propiedad del Teatro sin expresa autorización del Ministerio ó del Comisario Regio, según los casos.

Art. 34. Al comenzar el contrato de arriendo del Teatro, hará entrega, con las debidas formalidades, á la Empresa de todos los efectos de que ésta, por la escritura de arriendo, deba hacerse cargo, como asimismo de los almacenes que se consideren indispensables para conservarlos y guardarlos,

Art. 35. Ejercerá la debida vigilancia sobre dichos almacenes facilitados á la Empresa, para asegurarse de que los efectos que contienen están siempre limpios y bien conservados y no se han hecho otras reformas en ellos que las autorizadas por el contrato de arriendo, exigiendo de la misma Empresa nota autorizada y detallada de dichas reformas para que, después de comprobadas, puedan anotarse en el inventario.

Art. 36. Al terminar el contrato de arriendo se hará cargo, con vista de los inventarios á que se refiere el art. 2.º del presente reglamento, de todos los objetos y enseres pertenecientes al Teatro, y reclamará aquellos de que no se le hiciera entrega, como asimismo los que, adquiridos por la Empresa después de formalizados dichos inventarios, no constasen en ellos y por las condiciones del contrato de arriendo fuesen propiedad del Estado.

Art. 37. Además del inventario general, con arreglo al cual hará entrega á la Empresa que se haga cargo del Teatro y los recibirá de la misma al terminar el contrato, en la forma indicada en el art. 2.º, llevará otro ó otros libros, depositados también en la Conservaduría, en que consten inventariados todos los efectos de telón afuera, clasificadas en la forma siguiente:

1.º Efectos y enseres de los salones y palco regio.
2.º Efectos de toda clase pertenecientes al Ministerio: biblioteca musical, butacas, divanes, colgaduras, espejos, etcétera.

3.º Efectos y enseres de la Comisaría Regia, Conservaduría y demás dependencias del Teatro.

Art. 38. Evacuará los informes que se le pidan por el Comisario Regio, y pondrá en su conocimiento cualquier novedad que ocurra en el Teatro.

Art. 39. Dictará, con conocimiento y autorización del Comisario Regio, cuantas órdenes considere convenientes para

el buen régimen interior del Teatro y conservación del edificio.

Art. 40. En el caso de que algún empleado del Teatro faltase á sus deberes ó á las órdenes que se dicten, dará cuenta al Comisario Regio y al Jefe del Negociado de personal del Ministerio, que lo es también del Conservador Arquitecto y de todo el personal del Teatro, proponiendo la corrección que estime oportuna.

Art. 41. El Conservador Arquitecto permanecerá en el Teatro durante las horas de función, y se presentará á recibir las órdenes de SS. MM. y AA. RR. las noches que asistan al Teatro.

CAPÍTULO VI

DEL AUXILIAR

Art. 42. Este empleado tendrá á su cargo la correspondencia y comunicaciones oficiales de la Comisaría Regia y de la Conservaduría; llevará los libros de registro, y cuidará de la custodia y clasificación de los documentos del archivo del Teatro.

CAPÍTULO VII

DEL CONSERJE

Art. 43. Corresponde al Conserje la custodia y seguridad del edificio y el cumplimiento de cuantas medidas y precauciones se le comuniquen respecto á este punto.

A este fin conservará en su poder las llaves de todas las puertas exteriores del edificio que no sean las de la portería general de la calle de Carlos III ó de la plaza de Isabel II.

Art. 44. Es el Jefe inmediato de todos los demás porteros y mozos.

Art. 45. Cuidará de establecer el correspondiente turno entre los mozos de faena, para que dos de éstos presten diariamente servicio de vigilantes nocturnos desde el momento en que terminen las representaciones; y en los días en que no las haya, desde las ocho de la noche hasta igual hora de la mañana siguiente.

Art. 46. No permitirá que durante el día haya más puerta abierta para el servicio del Teatro que la de la calle de Carlos III.

Art. 47. Atenderá por sí solo al aseo y limpieza de los palcos de SS. MM. y AA. RR., y prestará en ellos sus servicios las noches en que las Reales Personas asistan al Teatro.

Art. 48. Cuidará del perfecto aseo y limpieza de los departamentos del Teatro, haciendo que los mozos á sus órdenes cumplan puntual y exactamente con su deber, y que el indicado servicio se ejecute con la frecuencia necesaria y con el mayor esmero.

Art. 49. Mientras dure la temporada teatral, á las cuatro de la tarde entregará á la Empresa las llaves de las puertas que comuniquen con el escenario y salón del Teatro, cuidando de que las de entrada al público se abran una hora antes de dar principio las representaciones.

Art. 50. Terminadas éstas, recogerá de los dependientes de la Empresa las llaves que antes haya entregado, según lo dispuesto en el artículo anterior; y una vez cerradas cuidadosamente las puertas exteriores del edificio, procederá, acompañado de los encargados de los aparatos contra incendios y de los dos mozos de faena á quienes corresponda en turno el servicio de vigilantes, á practicar una escrupulosa requisa en todo el Teatro, hasta asegurarse de que queda completamente desocupado y todas las luces apagadas, y de que en ninguna habitación hay humbre ni brasero encendido, tomando en el acto las disposiciones que crea convenientes para alejar cualquier peligro, si lo hubiese, dando inmediatamente parte al Conservador Arquitecto. Al terminar esta requisa se asegurará de que las puertas exteriores quedan bien cerradas, y cuidará de que estén practicables las interiores que dan al escenario.

Art. 51. Dispondrá que en el transcurso de la noche practiquen nuevas requisas cada dos horas los mozos que hagan el servicio de vigilantes, y que le avisen en el acto de notar alguna novedad.

Art. 52. Recorrerá el Teatro á las horas que le designe el Conservador Arquitecto, y observará si las puertas, ventanas y vidrieras han sufrido algún deterioro, así como si hay algún defecto en el alumbrado de tránsito, escaleras, salones y palcos.

Art. 53. Con objeto de que no se confundan con los efectos del Gobierno los de propiedad particular que para su servicio llevan á sus palcos los abonados, recibirá y se hará cargo al principio de temporada de los objetos de esta clase, exigiendo de los mismos abonados una nota circunstanciada del número, clase y señas particulares de dichos objetos, y dando ésto á su vez recibo de todos ellos.

Art. 54. Cuando hayan de ser retirados del Teatro por sus dueños, recibirá previamente la presentación del recibo para inutilizarlos.

Art. 54. Conservará bajo su custodia el combustible, utensilios y demás efectos que se adquieran para el servicio de los palcos regios y oficiales, siendo inmediatamente responsable del uso que se haga de ellos.

Art. 55. Pasará al Conservador Arquitecto el oportuno parte siempre que ocurra novedad en el edificio ó note en las requisas algo que sea digno de particular mención, y cuando alguno de los porteros ó subalternos á sus órdenes cometan cualquier falta.

Art. 56. Cuidará de que todo el personal subalterno, sin excepción ni excusa alguna, vista el uniforme durante las horas de función.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PORTEROS

Art. 57. Habrá un Portero destinado á la Portería general de la calle de Carlos III; otro á la del pórtico de la plaza de Isabel II; otro á la de la oficina de la Conservaduría, y otro encargado del almacén del Teatro en la calle de Ferraz.

Art. 58. Los dos primeros no permitirán que se saque del edificio ninguna decoración ni objeto del Teatro cuya extracción no esté autorizada con arreglo á lo que se dispone en este reglamento. Cerrarán las puertas que estén á sus respectivos cargos á las horas que se les designen, y no las abandonarán nunca sin dejar en ellas persona que merezca la confianza del Conserje y sin conocimiento y permiso de este empleado.

Art. 59. Siendo la puerta de la calle de Carlos III la del servicio de vecindad para las habitaciones de los empleados del Teatro, el Portero de la misma cuidará de abrirla y cerrarla siempre que sea necesario. No consentirá que persona alguna tenga ó use llaves de dicha puerta.

Art. 60. El Portero destinado á la oficina de la Conservaduría cuidará del aseo y limpieza de la misma; abrirá á las horas señaladas para el despacho, y no podrá separarse de su puesto sin permiso del Conservador Arquitecto.

El mismo Portero tendrá á su cuidado y exclusivo cargo la limpieza y asistencia de los palcos oficiales.

Art. 61. Las obligaciones del Portero del almacén de la calle de Ferraz son las de vigilar y cuidar constantemente del citado edificio y cuantos efectos contenga.

Art. 62. Llevará un libro registro de todas las decoraciones y enseres que reciba en dicho almacén, anotando la clase, número y estado de unas y otros, y haciendo en el mismo las correspondientes alteraciones de entrada y salida según ocurran. De cuantos objetos se haga cargo expedirá el oportuno resguardo.

Art. 63. No permitirá la extracción de objeto alguno del almacén sin que se halle autorizado, según lo dispuesto en este reglamento, por el Comisario Regio y con el V.º B.º del Conservador Arquitecto, en el que se detalle la clase, número ó importancia de los que se extraigan.

Estos pases los conservará en su poder, sirviéndole de documento de descargo en justificación de las salidas que resulten del libro de registro.

CAPÍTULO IX

DE LOS ENCARGADOS DE LOS APARATOS CONTRA INCENDIOS

Art. 64. Estos empleados cuidarán siempre de mantener en estado de servicio dichos aparatos con todas las piezas de que se componen, las bocas de agua y las fuentes destinadas para el uso de la bebida y limpieza.

Art. 65. A este fin examinarán todos los días si están corrientes las llaves de comunicación, las bocas de agua y los grifos de las fuentes; si en alguna llave encuentran dificultad para funcionar, cortarán el ramal de cañería correspondiente y se dedicarán en seguida á componer el desperfecto, ó darán aviso al Conservador Arquitecto para los efectos oportunos.

Art. 66. Cuidarán de tener siempre flexibles y dispuestas para funcionar todas las mangas de incendios, y media hora antes de comenzar la representación prepararán las correspondientes á las bocas que hay en el escenario y sala.

Art. 67. Durante la representación estarán constantemente en el escenario y no se retirarán de este sitio hasta que acompañen al Conserje y mozos de faena que se citan en este reglamento.

Art. 68. Mientras estén de servicio en el escenario tendrán á mano todas las llaves que corran á su cuidado, para, en caso de incendio, poner instantáneamente en servicio todos los aparatos.

Art. 69. Una hora antes de comenzar la representación, y siempre que el servicio de limpieza lo exija, abrirán las llaves dispuestas para llevar agua á los retretes y urinarios, y las cerrarán al terminar las funciones.

Art. 70. Cuando las bocas de agua, llaves de comunicación, mangas de incendio, lanzas y demás aparatos no estén corrientes para funcionar, darán parte al Conservador Arquitecto á los efectos que procedan.

Art. 71. Si alguno de ellos estuviese enfermo ó obtuviere la correspondiente licencia para ausentarse por cualquier motivo de Madrid, asumirá el otro la responsabilidad y encargo de todo el servicio, nombrándose otro mozo para la interinidad vacante.

Art. 72. Tendrán á sus órdenes á los seis bomberos que facilita el Ayuntamiento, los cuales estarán en el teatro durante las funciones para ejercer su cometido en caso necesario, y los distribuirán en la forma más conveniente.

Las bocas y mangaje serán del modelo Villa de Madrid.

CAPÍTULO X

DE LAS CELADORAS

Art. 73. Habrá en el Teatro cuatro gabinetes-tocadores para señoras, y al frente de cada uno de ellos estará una Celadora, que cuidará de todos los efectos existentes en el mismo, prestando los auxilios necesarios é inherentes al servicio que le está encomendado.

Estas Celadoras concurrirán al Teatro una hora antes de la anunciada para empezar la función.

CAPÍTULO XI

DE LOS CELADORES Ó MOZOS DE FAENA

Art. 74. Estos subalternos tienen la obligación de hacer con el mayor esmero la limpieza diaria de todas las dependencias del Teatro Real y oficios mecánicos que ocurran, ajustándose en un todo á las órdenes que les dé el Conserje, de quien inmediatamente dependen. En la forma que éste disponga harán también el servicio de vigilancia nocturna.

Art. 75. Estarán en servicio las horas que se les señale, y no podrán ausentarse del Teatro sin permiso del Conservador Arquitecto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Quedan derogadas todas las suspensiones que se opongan á la ejecución del presente reglamento.

Aprobado por S. M.—C. DE ROMANONES.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ejecutar lo antes posible lo que dispone el art. 76 del Real decreto de 17 de Agosto último, poniendo á salvo, al mismo tiempo que las conveniencias del servicio de la enseñanza, el derecho adquirido por los Catedráticos de oposición directa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el primer curso de lengua castellana, «Gramática», sea explicada en los Institutos generales y técnicos por los Profesores actuales de Latín, si la hubieran obtenido por oposición directa la cátedra de Latín y Castellano que venían desempeñando.

2.º En los Institutos donde haya actualmente dos Catedráticos de Latín, explicará el primer curso de Castellano el que reuna la misma circunstancia, y si ninguno de ellos procediera de oposición directa á la asignatura de Latín y Castellano, se cumplirá lo mandado en el art. 10 del mencionado Real decreto, quedando aquella á cargo del actual Catedrático de Preceptiva é Historia literaria; y

3.º A fin de que en el plazo más breve posible se amorticen las segundas cátedras de Latín, se nombrará desde luego al Catedrático más moderno en las vacantes que existan ó que se produzcan en la Sección de Letras del mismo establecimiento, aunque estuviera ya anunciada su provisión á traslación ú oposición, y á instancia de los interesados podrán ser nombrados para iguales vacantes de otros Institutos que sean de la misma categoría que el en que presten sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

El espíritu de equidad que informó la creación del Cuerpo de Verificadores de contador eléctrico en beneficio de los intereses del público en general, fué también causa, en obsequio de Empresas que habían invertido capitales dignos de respeto, para no hacer obligatoria la comprobación de los aparatos instalados en los domicilios particulares con anterioridad al 1.º de Julio próximo pasado. Demostrada así la consideración que al Estado merecen los capitales dedicados á la implantación y desenvolvimiento de la industria eléctrica en España, de esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público, patentizando cuando menos la buena fe con que procedían en sus relaciones mercantiles. No era posible desatender reiteradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías, y confiado estaba este Ministerio en que la comprobación de aparatos de distintos sistemas, utilizados por entidades merecedoras de toda consideración, daría lugar á demostrar éstas sus buenos propósitos, haciendo inmediato cambio de cuantos instrumentos de medida no acusaran con la precisión posible el fluido consumido; por esto nada determinó en tal sentido el Real decreto de 26 de Abril último, ni se estimó necesario ordenarlo en las instrucciones reglamentarias de 22 de Julio siguiente.

Las noticias oficiales y las estadísticas recibidas hasta ahora han no sólo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado lo mal recibida que fué por esta industria el servicio de verificación, reducido en suma á desvanecer las dudas que pudieran tener los abonados respecto de la marcha de los contadores. Tras injusti-

ficadas peticiones, ya que no exigencias, se han puesto dificultades tales que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contratación, se han visto obligados en muchas partes á acudir á la Autoridad gubernativa para no verse incurso en responsabilidad de negligencia cuando menos, y á tal motivo obedece sin duda la consulta elevada por los Verificadores de esta capital, compelidos quizá por el abonado á quien se noticia que no funciona debidamente el contador, y sin embargo se le sigue cobrando según lo que acredita un instrumento que no puede merecer confianza alguna cuando su revisión es intervenida sin protesta reglamentaria por el representante de la Empresa, caso de haber hecho uso de este derecho reconocido.

En consecuencia de lo expuesto y en consonancia

de lo reclamado por la pública opinión; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar que á las instrucciones reglamentarias ya citadas se adicionen las siguientes:

1.ª Será obligatoria á toda entidad suministrante de fluido eléctrico la sustitución inmediata de todo contador que no reúna condiciones reglamentarias, aun cuando contra el dictamen del Verificador que garantiza la operación se interponga recurso, que en ningún caso tendrá efecto suspensivo.

2.ª El Verificador ó sus Ayudantes que hayan intervenido la contratación se cerciorarán de si durante las setenta y dos horas siguientes se ha sustituido el aparato; en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente, quien decomisará

aquel, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, interin es reemplazado por la Compañía y ésta satisfice la multa que reglamentariamente se le haya impuesto.

3.ª Los artículos anteriores serán de aplicación á todo contador verificado hasta la fecha.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su inserción en la GACETA oficial, conocimiento de los Sres. Gobernadores y Verificadores de contador eléctrico y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	28 Septiembre 1901.		21 Septiembre 1901.		PASIVO	28 Septiembre 1901.		21 Septiembre 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.120.657'35	350.102.374'65	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	428.402.986'59	428.137.455'79	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	25.986.653'30	26.173.687'90	Ganancias y pérdidas.....	11.809.047'84	11.174.593'18				
Descuentos.. } Pagares del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	919.842.639'47	919.842.639'47	Realizadas.....	5.681.930'99	5.743.123'10				
Idem comerciales.....	192.740.573'85	192.965.562'98	No realizadas.....	1.616.231.800	1.616.280.625				
Cuentas de crédito.....	19.276.054'30	18.132.921'06	Billetes en circulación.....	663.740.347'48	667.748.690'98				
Préstamos y créditos } Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	147.007.636'34	146.952.863'70	Cuentas corrientes.....	37.050.918'34	37.047.873				
con garantía..... } Comerciales.....	110.126.156'64	107.559.515'69	Depósitos en efectivo.....	67.890.641'47	64.700.987'76				
Efectos á cobrar en el día.....	2.002.571'48	1.718.661'03	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	58.759.233'51	55.970.757'10				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Reservas de contribuciones.....	1.953.136'76	1.402.187'65				
Otros valores de cartera.....	11.560.181'65	10.640.805'23	Reservas de Aduanas.....	11.015.716'19	11.015.716'19				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.281'25	369.250.281'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	102.471.979'32	97.785.720'79				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.668.928'84	5.649.408'58	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	147.715'48	1.662.537'90				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	601.757'68	461.162'44	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	5.120.086'25	5.347.511'25				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.112.969'77	1.112.969'77				
Bienes inmuebles.....	10.424.675'94	10.418.359'26	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	3.295.211'28	4.282.380'96				
			Diversas cuentas.....						
	2.755.281.734'68	2.750.275.679'03		2.755.281.734'68	2.750.275.679'03				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

P. el Interventor, Eduardo Agudo.—V.º B.º.—El Gobernador, Pío Gullón.

X—1926

Desde el 1.º de Octubre próximo se pagarán los intereses del vencimiento del mismo día, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 1.400, de las carpetas provisionales de igual deuda hasta el núm. 1.575, y de inscripciones nominativas hasta el núm. 80.

Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general.

Madrid 28 de Septiembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1925

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Mandado instruir, por iniciativa propia del Sr. Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la facultad 2.ª del art. 54 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, el expediente de clasificación á que se refiere el art. 53 de la misma, para que cese de una vez el estado anormal de la obra pía instituída en Las Bárcenas por D. Manuel Rodríguez de la Vega, que desde el año 1888 viene hallándose administrada interinamente por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, á fin de que aleguen cuanto estimen pertinente á su derecho; durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo correspondiente.

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Dirección general de Sanidad.

Según comunicó á esta Dirección el encargado de Negocios de la Embajada de España en París, han ocurrido en Numea (Nueva Caledonia), del día 12 al 22 de Agosto último, 20 casos de peste con cinco defunciones, y del 22 de Agosto al 15 del actual seis casos con dos defunciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas

consignatarias de los buques que toquen en puertos españoles.

Madrid 28 de Septiembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á las catorce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Padrón á Noya, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 15.091 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Septiembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Padrón á Noya, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á las catorce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Orense á Santiago, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 12.198 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

MINISTERIO DE LA

Dirección general

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales

Número de orden	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	Alava	Albacete	Alicante	Almería	Avila	Badajoz	Baleares	Barcelona	Burgos	Cáceres	Cádiz	Canarias	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Coruña	Cuenca	Gerona	Granada	Guadalajara	Guipúzcoa	Huelva	León
		(Vitoria). 30.410 habitantes.	21.388 habitantes.	48.952 habitantes.	46.106 habitantes.	11.665 habitantes.	28.681 habitantes.	(Palma). 63.940 habitantes.	539.180 habitantes.	31.741 habitantes.	13.340 habitantes.	70.177 habitantes.	(S.ª Cruz Tenerife). 33.421 habitantes.	29.681 habitantes.	14.769 habitantes.	58.304 habitantes.	37.251 habitantes.	9.805 habitantes.	15.497 habitantes.	75.807 habitantes.	11.731 habitantes.	(San Sebastián). 55.575 habitantes.	12.764 habitantes.	12.764 habitantes.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	1	»	7	»	»	3	52	»	1	2	1	»	2	1	»	1	2	1	»	1	»	2
2	Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	5	3	17	»	1	3	»	»	2	1	1	3	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Viruela.....	20	»	2	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
5	Sarampión.....	»	»	1	1	»	11	»	11	»	»	1	9	»	3	1	1	1	»	»	»	»	2	»
6	Escarlatina.....	»	»	1	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Difteria y crup.....	»	»	»	3	»	»	2	3	»	3	»	1	»	»	2	1	»	»	»	»	1	»	1
9	Grippe.....	»	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	1	»	»	1
10	Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»
12	Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Tuberculosis pulmonar.....	6	3	9	12	2	6	2	118	4	2	23	3	2	3	15	23	»	5	12	3	7	»	3
14	Tuberculosis de las meninges.....	1	»	2	3	»	»	9	29	1	»	4	1	1	»	»	1	»	1	6	1	1	»	»
15	Otras tuberculosis.....	3	2	3	»	»	»	»	15	5	2	9	1	»	»	2	»	»	»	2	1	2	»	»
16	Sífilis.....	»	»	»	3	1	1	»	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	2	1	3	1	1	4	2	33	»	1	3	»	»	»	2	1	1	1	3	1	1	»	1
18	Meningitis simple.....	2	5	13	13	5	»	2	48	5	»	7	6	4	»	6	4	»	»	12	»	»	»	1
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	2	6	5	6	»	9	10	99	12	7	24	1	2	5	9	8	»	6	8	5	3	»	2
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	2	1	5	»	3	10	7	95	8	»	18	»	2	1	7	3	2	8	7	»	7	»	1
21	Bronquitis aguda.....	1	2	2	»	»	»	9	15	2	»	»	»	»	»	2	3	1	5	5	1	1	»	»
22	Bronquitis crónica.....	1	»	»	2	»	»	4	12	»	»	4	»	»	»	»	3	»	4	»	»	1	»	»
23	Pneumonía.....	4	»	»	6	4	»	8	44	9	2	3	»	»	2	8	3	»	»	8	1	2	»	2
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	1	1	»	»	»	11	18	5	»	5	7	»	1	4	4	»	»	1	»	»	»	»
25	Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	»	»	»	8	3	16	2	»	»	13	»	9	»	1	1	»	1	6	»	»	»
26	Diarrea y enteritis.....	8	17	7	19	9	1	5	52	8	2	8	5	5	1	28	5	17	7	16	1	4	»	»
27	Diarrea en menores de dos años.....	3	»	11	»	»	2	3	105	11	3	7	»	8	»	3	7	»	3	23	»	4	»	»
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	1	»	2	5	»	»	»	9	»	1	1	»	1	1	1	1	»	2	3	1	»	»	»
29	Cirrosis del hígado.....	2	»	3	1	1	2	»	14	»	»	3	»	»	»	1	1	»	1	»	»	3	»	»
30	Nefritis y mal de Bright.....	»	1	1	»	»	»	1	31	»	»	»	1	4	»	2	2	»	1	2	»	1	»	»
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	1	9	2	»	1	»	»	3	1	»	»	»	1	»	3	1	»	»	»	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	1	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....	»	2	2	3	1	»	3	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
34	Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	2	7	15	2	»	»	9	»	»	15	6	1	»	10	2	»	»	37	»	2	»	»
36	Debilidad senil.....	»	2	4	4	»	»	1	2	3	»	5	1	1	»	1	»	3	»	5	»	1	»	»
37	Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
38	Muertes violentas.....	2	2	3	1	1	1	»	8	»	»	»	3	»	»	»	2	»	»	3	»	4	»	»
39	Otras enfermedades.....	7	1	11	»	4	»	3	47	»	20	16	3	11	12	»	24	12	»	33	»	6	»	»
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	2	»	13	»	1	8	»	1	»	2	»	3	»	»	»	3	»	1	»	»
TOTALES.....		68	54	101	124	37	94	94	917	84	48	162	68	49	46	110	105	48	49	198	22	55	»	»
Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....		2'236	2'524	2'063	2'689	3'163	3'277	1'485	1'700	2'646	3'598	2'308	2'034	1'650	3'114	1'886	2'818	4'895	3'168	2'611	1'875	1'523	1'875	1'875
NACIMIENTOS																								
Nacidos muertos. { Legítimos.....		3	»	»	»	»	2	»	83	»	2	5	»	»	1	5	8	1	»	8	3	9	»	»
Nacidos vivos... { Legítimos.....		58	60	71	123	27	43	123	1.007	54	30	98	48	61	39	81	103	24	27	151	24	94	»	»
Nacidos vivos... { Ilegítimos.....		3	5	10	10	1	10	7	67	7	1	24	9	1	4	14	30	3	3	17	2	14	»	»
TOTALES.....		64	65	81	133	28	55	130	1.159	61	33	130	57	62	44	101	143	28	30	176	29	118	»	»
Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....		2'005	3'029	1'654	2'884	2'479	1'847	2'033	1'991	1'921	2'323	1'738	1'705	2'088	2'911	1'629	3'570	2'753	1'942	2'216	2'216	3'001	2'716	2'716

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de VALENCIA, correspondientes al año 1902.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VALENCIA

Latitud..... 39° 28' 28" N.
Longitud..... 23° 19' 6" al E. del Observatorio de San Fernando.
1° 29' 7" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia el año 1902.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Valencia el año 1902.

Calendar of lunar phases and eclipses for Valencia 1902. Includes sections for 'Enero', 'Febrero', 'Marzo', 'Abril', 'Mayo', 'Junio', 'Julio', 'Agosto', 'Septiembre', 'Octubre', 'Noviembre', 'Diciembre', and 'CUATRO ESTACIONES'. Also includes 'ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA' and 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO'.

en un punto del limbo de ésta que dista 60° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Valencia la Luna sale eclipsada á 18 horas 43 minutos.

Mayo 7.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Valencia.

El eclipse principia, en la Tierra, á 8 horas 17'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 167° 59' al E. de San Fernando y latitud 52° 54' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 10 horas 9'5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 118° 55' al O. de San Fernando y latitud 70° 6' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 12 horas 1'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 102° 11' al O. de San Fernando y latitud 32° 28' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'860, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 17.

Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Valencia.

Principio, á 4 horas 17 minutos.

Principio del eclipse total, á 5 horas 19 minutos.

Medio, á 6 horas 3 minutos.

Fin del eclipse total, á 6 horas 48 minutos.

Fin, á 7 horas 50 minutos.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en parte de Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 86° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

En Valencia la Luna se pone eclipsada á 6 horas 16 minutos.

Octubre 30.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Valencia.

El eclipse principia, en la Tierra, á 17 horas 33'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 25° 58' al E. de San Fernando y latitud 58° 26' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19 horas 35'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 107° 9' al E. de San Fernando y latitud 70° 53' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21 horas 37'5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 21' al E. de San Fernando y latitud 33° 11' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'699, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia y en una pequeña parte de los Océanos Atlántico é Indico y del Mar Polar Artico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.

PRESUPUESTO DE 1901

Relación de las patentes adquiridas por los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos para el ejercicio de su profesión durante el año actual, que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número.	Clase.	NOMBRES	PUEBLOS
Segunda zona de Burgos.			
1	3. ^a	D. Antonio Arranz	Otomín.
2	3. ^a	Pedro Benito	Ubierna.
Tercera zona de Burgos.			
2	3. ^a	D. Simón Lucio Barruelos	Castrillo del Val.
3	3. ^a	Juan Manuel Arias	Agés.
4	2. ^a	Basilio del Barrio	Arlanzón.
Cuarta zona de Burgos.			
6	3. ^a	D. Julián Díez	Arcos.
Quinta zona de Burgos.			
1	3. ^a	D. Isaac de Vega	Tardajos.
2	3. ^a	Rogelio Pérez	Huermeeces.
Aranda de Duero.			
1	2. ^a	D. Pantaleón Benito	Caleruaga.
2	2. ^a	José de Miguel	Quintana del Pidio.
3	3. ^a	Deogracias del Pico	La Aguilera.
4	3. ^a	Eusebio Esgueba	Sotillo de la Rivera.
5	3. ^a	Julio Durán	Fresnillo.
6	3. ^a	Eduardo Villafra	Ontoria de Valdecavados.
7	3. ^a	Miguel Calzada	Sotillo de la Rivera.
8	3. ^a	Manuel González	Idem.
9	3. ^a	Bernabé Ortega	Villanueva de Gumiel.
10	3. ^a	Amadeo García	Santa Cruz de la Salceda.
11	3. ^a	Mariano González	Fuenteleceped.
12	3. ^a	Bonifacio García	Peñaranda de Duero.
13	2. ^a	Francisco Martín	Gumiel de Izán.
14	2. ^a	Toribio Arribas	Idem.
15	3. ^a	Leonardo Martínez	Baños de Valdecavados.
Belorado.			
3	2. ^a	D. Hipólito López	Belorado.
6	3. ^a	Francisco Pérez	Villagalijo.
8	3. ^a	Benito Mena Pérez	Villafranca Montes de Oca.
10	2. ^a	Manuel Fraile García	Pradoluengo.
11	2. ^a	Adolfo Miguel Ruiz	Idem.
Briviesca.			
1	3. ^a	D. Andrés Arriaga	Cantabrana.
2	3. ^a	Pedro Urcelay	Rojas.
3	2. ^a	Pío Cadiñanos Herranz	Frias.
5	3. ^a	Abelardo Nuño	Quintanilla San Garcia.
Castrogeriz.			
1	3. ^a	D. José Malia Mezquita	Castrillo de Murcia.
2	3. ^a	Jesús Martínez Arroyo	Revilla Vallejera.
3	3. ^a	Juan Pampín Alonso	Iglesias.
5	3. ^a	Pedro Ruiz de la Peña	Villaveta.
4	3. ^a	Manuel Varas	Padilla de Arriba.
6	3. ^a	Bruno Miguel	Valles de Palenzuela.
7	3. ^a	Román Cruzado del Río	Villasandino.
Lerma.			
1	3. ^a	D. Moisés González Arroyo	Villamayor de los Montes.
2	3. ^a	Abelardo Carazo	Pinilla Trasmonte.
3	3. ^a	Emilio Martín	Villalmanzo.
4	3. ^a	Juan Martínez	Santa Inés.
5	3. ^a	Mariano Fernández	Quintanilla del Agua.
6	3. ^a	Pío Pérez Villanueva	Covarrubias.
7	3. ^a	Edelmiro Blanco	Idem.
8	2. ^a	Gelasio Perdiguero	Villangómez.
9	3. ^a	Silvino Campos	Presencio.
10	3. ^a	Braulio Garro	Pinilla Trasmonte.
11	3. ^a	Santiago Aparicio	Cilleruelo de Abajo.
12	3. ^a	Bernardo Martínez	Cabañas de Esgueva.
13	3. ^a	Salvador Bravo	Lerma.
14	3. ^a	Eulogio Ruiz Casaviella	Idem.
15	3. ^a	Trifón Bravo	Idem.
16	3. ^a	Pedro Fernández	Idem.
17	3. ^a	Miguel Morata	Solarana.
18	2. ^a	Luis Sáez	Mecerreyes.

Número.	Clase.	NOMBRES	PUEBLOS
Miranda de Ebro.			
1	3. ^a	D. Leopoldo Cadiñanos	Santa Gadea del Cid.
2	3. ^a	Victoriano García	Santa María Ribarredonda.
3	2. ^a	Jesús Valdivielso	Miranda de Ebro.
4	2. ^a	Teófilo Santos	Idem.
5	3. ^a	Manuel Valdivielso	Idem.
6	3. ^a	Cipriano Dulanto	Idem.
Roa.			
1	3. ^a	D. Lauro Ortega	Adrada de Haza.
2	3. ^a	Domingo Díez	La Iborra.
3	3. ^a	Leonardo Gómez	Roa.
4	3. ^a	Adolfo Rivada	Villovela.
5	3. ^a	Isidro Cuesta	Mambrilla de Castrejón.
6	3. ^a	Carlos Iglesias	Guzmán.
Salas de los Infantes.			
3	3. ^a	D. Antonio Martínez	Arauzo de Miel.
4	2. ^a	Luciano Navarro	Hontoria del Pinar.
5	3. ^a	Fernando Izquierdo	Salas de los Infantes.
6	2. ^a	Juan Manuel Sáez	Idem.
7	2. ^a	Felipe Camarero	Palacios de la Sierra.
8	3. ^a	Eusebio Fernández	Barbadillo de Herreros.
9	3. ^a	Domingo Salvador	Salas de los Infantes.
10	3. ^a	Fermín Vicario Díez	Barbadillo del Pez.
11	3. ^a	Manuel Rebollo	Contreras.
12	2. ^a	Gregorio Ardanaz	Castrillo de la Reina.
13	3. ^a	José Merino	Quintanar de la Sierra.
15	3. ^a	Francisco Sancho	Neila.
14	2. ^a	Juan Toledo	Canicosa.
16	3. ^a	Tomás Palomero	Santo Domingo de Silos.
17	3. ^a	Tomás García Terradillos	Vilviestre del Pinar.
Sedano.			
1	3. ^a	D. Desiderio San Juan	Tuvilla del Agua.
2	3. ^a	Mateo Mazón	Valle de Valdeberana.
3	3. ^a	Antonio Outiérrez	Alfoz de Bricia.
4	3. ^a	Carlos Martínez	Santa Gadea del Cid.
5	3. ^a	Julián Gallo	Escalada.
Willadiego.			
1	3. ^a	D. Crisantos Herrera	Montorio.
2	3. ^a	Victoriano García	Villavedón.
3	3. ^a	Guillermo Lanchares	Villegas.
4	3. ^a	Zacarias de Diego	Villahirán de Treviño.
Villarcayo.			
1	2. ^a	D. Damián Sáinz Ruiz	Merindad de Valdivielso.
2	3. ^a	Eusebio Linares	Junta de Oteo.
3	2. ^a	Mariano González	Merindad de Valdivielso.
4	3. ^a	Enrique Peña	Valle de Mena.
5	3. ^a	Isidro Merino	Villarcayo.
6	3. ^a	Francisco Pereda Cañedo	Idem.
7	3. ^a	Antonio Alonso de Porres	Idem.
8	3. ^a	Luciano Izquierdo	Trespaderne.
9	3. ^a	Juan Gómez	Aforados de Moneo.
10	3. ^a	Francisco del Río	Medina de Pomar.
11	3. ^a	Julio Gómez	Idem.
Primera zona de Burgos.			
4	5. ^a	D. Juan Quintana	Burgos.
5	5. ^a	Félix Lázaro	Idem.
6	5. ^a	César Urraca	Idem.
7	4. ^a	José María Martín Rodrigo	Idem.
9	5. ^a	Benito Martín Rodrigo	Idem.
10	4. ^a	Eduardo Méndez Ibáñez	Idem.
11	4. ^a	Luciano López Martín	Idem.
12	5. ^a	Mariano Olmos	Idem.
14	3. ^a	Pedro Gómez Carcedo	Idem.
15	4. ^a	Pedro Rojas	Idem.
17	4. ^a	Victoriano Andrio	Idem.
19	5. ^a	Florentino Izquierdo	Idem.
20	5. ^a	Buenaventura Gutiérrez	Idem.
21	3. ^a	Tomás Gutiérrez	Idem.
22	5. ^a	Ramón Álvarez Gómez	Idem.
23	5. ^a	Fernando Gil Ortega	Idem.
24	3. ^a	Eduardo Suárez Torres	Idem.
25	5. ^a	Mariano Páramo	Idem.
26	5. ^a	Julian Carabantes	Idem.
27	3. ^a	Mariano Miegimuelle	Idem.
28	5. ^a	Florencio Carlos Mozo	Idem.
29	5. ^a	Mariano Lústao	Idem.
30	3. ^a	Marcial Martínez	Idem.
31	5. ^a	José Manuel Traperó	Idem.
32	5. ^a	Francisco Regis	Idem.
34	5. ^a	Nicolás Calvo	Idem.
34	5. ^a	Gerardo Martínez Salinas	Idem.
35	3. ^a	Antonio Santa Olalla	Idem.
36	3. ^a	Sixto Antón	Idem.
37	1. ^a	Perfecto Ruiz	Idem.
38	5. ^a	Marcos Mardones	Idem.

Tribunal de oposiciones

á la Escuela elemental de niños de Araya.

Los señores opositores D. Ramón Beciartu y Tellería, Don Samuel Cerezo y Martínez, D. Frutos González Ocenda, Don Felipe Santiago de Lasheras y Betolaza, D. Herminio Marcos Miguel Fernández, D. Mequíades Pinedo y Caballero, Don Bernardino Ruiz de Zárate y D. Antonio Romero de Aduna, se servirán concurrir el día 14 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, á la sala de actos públicos de este Instituto general y técnico, para dar comienzo á los ejercicios; advirtiéndose que el Sr. Romero ha de presentar previamente la partida de nacimiento y la certificación de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Según el art. 14 del reglamento de oposiciones, los oposi-

tores que no asistan ni excusen su falta quedarán excluidos de los ejercicios.

Vitoria 27 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Doctor Julián Apráiz.

Tribunal de oposiciones

á las Escuelas elementales de niñas de Araya y Labastida.

Las señoras opositoras Doña Clara Arroitaonandía y Azpitarte, Doña María Cereceda y Legarda, Doña Josefa Luisa Ezquerria y Martínez de la Hidalga, Doña Lucía Fernández y Ascarza, Doña María del Rosario Fernández de Erenchun y

Zaldos, Doña Demetria Lejarreta y Martínez Crespo, Doña Abilia Lozar Montón Esteve, Doña Cunegunda Marcos Valle, Doña Matilde Martínez de Bujo y Samaniego, Doña María Muñoz y Puente, Doña Victoria Pancorbo y Plaza, Doña Atilana Pardo San Román, Doña Justina Rodríguez y Martínez, Doña Enriqueta Sáenz y Rodríguez, Doña Vicenta Saint-Bois y Rico, Doña María Valeriana Villanueva y Aramburu y Doña Luisa Zaldívar y Sáenz se servirán concurrir el día 16 de Octubre próximo, á las cinco de la tarde, á la sala de actos públicos de este Instituto general y técnico para dar comienzo á los ejercicios.

Según el art. 14 del reglamento de oposiciones, las opositoras que no asistan ni excusen su falta quedarán excluidas de los ejercicios.

Vitoria 27 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Federico Luzuriaga.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Septiembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
San Bernardino, 20, cuarto	Palacio	Amaniel	1	Bronquitis crónica														1		
Leganitos, 2, principal	Idem	Leganitos	1	Colapso cardíaco senil															1	
Vergara, 14, principal	Idem	Vergara	1	Angina del pecho															1	
Hospital de la Princesa (Embajadores, 15, tercero)	Universidad	Pozas	1	Septicemia															1	
Palma, 47, bajo	Idem	Daoiz	1	Meningitis															1	
Jacometrezo, 84, segundo	Centro	Jacometrezo	1	Asistolia															1	
Alcalá, 52 duplicado, principal	Buenavista	Alcalá	1	Idem															1	
Velázquez, 58, tercero	Idem	Plaza de Toros	1	Congestión cerebral															1	
Obispo Sancha, 12, cuarto	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar															1	
Claudio Coello, 48, bajo	Idem	Salamanca	1	Infección puerperal															1	
Lope de Vega, 24, bajo	Congreso	Cervantes	1	Ataque cerebral															1	
León, 1, cuarto	Idem	Idem	1	Cólico espasmódico															1	
Cruz, 37, portería	Idem	Cruz	1	Bronquitis capilar															1	
Ave María, 26, principal	Hospital	Ave María	1	Broncopneumonia															1	
Hospital Provincial (transeunte)	Idem	Santa Isabel	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Bronquitis crónica															1	
Casa Inclusa	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Casa de Maternidad	Inclusa	Embajadores	1	Bronquitis aguda															1	
Dos Hermanas, 27, segundo	Idem	Idem	1	Broncopneumonia															1	
Ereilla, 5, principal	Idem	Encomienda	1	Debilidad congénita															1	
Ribera de Curtidores, 14, principal	Idem	Peñuelas	1	Lesión cardíaca															1	
Luciente, 10, cuarto	Idem	Rastro	1	Enterocolitis															1	
Cuesta de las Descargas, 7, segundo	Latina	Humilladero	1	Bronquitis															1	
Ventosa, 3, segundo	Idem	Puente de Toledo	1	Idem															1	
Toledo, 80, segundo	Idem	Solana	1	Atrepsia															1	
Idem, 59, cuarto	Idem	Toledo	1	Insuficiencia mitral															1	
Duque de Rivas, 3, segundo	Audiencia	Cava	1	Tisis galopante															1	
	Idem	Concepción	1	Atrepsia															1	
				Total por sexos	5	3	1	1	1	2	3	3	1	1	5	2		16	12	
				Total por edades	8		2		3		6		2		7				28	
				Total de defunciones													28			

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	5	1		4	5	9										
1	4			1	4	5							1	2		3
	1				1	1							2	1		2
1	2		1	1	3	4										4
2	5			2	5	7										3
2				2	2	4										4
2	3		1	2	4	6										5
3	2	1	1	4	3	7										4
	1	2		2	1	3										5
	2			2	2	4										4
16	25	4	3	20	28	48		1				1	16	12		28

Pesetas.

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos y del agua necesaria a estas operaciones.

Por cada despojo de toro, buey ó vaca.....	0'50
Por cada ídem de ternera.....	0'25
Por cada ídem de res lanar.....	0'10

Novena. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad, barrios y caseríos de Santa Lucía, San Antonio Abad, la Concepción y de Peral, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciere esta disposición se le impondrá por su falta el triple de los derechos señalados en la anterior tarifa, cuyo importe, cobrado que sea, se entregará por terceras partes, una al denunciador, otra al contratista y la tercera á la Casa de Misericordia.

Décima. La cantidad á que ascienda la subasta de este arriendo se pagará en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1 al 5 de cada mes, quedando además obligado el arrendatario á cumplir las disposiciones del reglamento para el régimen interior de la Casa Rastro, del que se le facilitará un ejemplar autorizado.

Undécima. El contratista no podrá subarrendar total ni parcialmente este arbitrio ni ninguna dependencia del Matadero sin previa autorización del Municipio.

Décimasegunda. Es deber del arrendatario hacer por su cuenta el riego y limpieza diaria de todas las habitaciones de la Casa Rastro y mantener en buen estado de aseo y conservación los útiles, maquinaria y demás mobiliario existente en el edificio, así como los carruajes de conducción de reses á las tablas, de los cuales se hará cargo bajo inventario, cuyos costes deberán estar perfectamente dispuestos para el servicio, reparándolos cuando se deterioren por el uso. Los carros que no se utilicen estarán conservados en local cerrado y á cubierto de la intemperie.

Décimatercera. También estará obligado el arrendatario á pagar de su cuenta los sirvientes auxiliares al servicio de matanza; los conductores de carruajes y caballerías de los mismos; los gastos que ocasione la marca fuego de las reses, y el número de matarifes que se considere necesario, según reclame las épocas y el aumento ó disminución del abastecimiento de carnes para el consumo público.

Décimacuarta. En tiempo de la matanza de cerdos, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y radura de las reses las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustible ordinario.

Décimaquinta. El arrendatario no podrá impedir al Conserje y portero del Matadero el ejercicio de sus funciones, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

Décimasexta. El arrendatario, como responsable de los deterioros que sufra el edificio durante el tiempo de su arriendo, siempre que no dé oportuno aviso á la Alcaldía de esta ciudad para ejecutar las obras que reclame su reparación, tendrá entendido que, para los efectos de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio, sometiendo á los Juzgados municipales y de primera instancia de esta ciudad.

Décimaséptima. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan para este arriendo, será causa bastante á rescindirle, sin perjuicio de la acción que contra él se ejercite, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, perdiendo la cantidad que, según la condición sexta, tenga constituida en depósito definitivo.

Décimoctava. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en las diligencias de este expediente; la contribución industrial que le impongan; los derechos notariales que legalmente se le impongan; los de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; los de timbre del Estado, y los derechos reales de este contrato.

Décimanovena. La posesión al arrendatario de este arbitrio se dará por la Comisión de Propios, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, en la que ha de quedar incluido inventario detallado de los aparatos, útiles y enseres necesarios al sacrificio de reses y limpieza del local.

Vigésima. Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad lo concerniente sobre la celebración de la subasta de este contrato, se insertará el acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, y además se hará público por medio de edictos en los sitios de costumbre, expresando en aquéllos que durante el plazo improrrogable de diez días de la fecha de su publicación podrán presentarse las reclamaciones que se produzcan respecto á la citada subasta.

Vigésima primera. Dentro de los cinco días siguientes al que se verificó la subasta, los licitadores están facultados para acudir exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

Vigésima segunda. Llenas todas las formalidades de procedimiento administrativo de este arrendamiento, se elevará á escritura pública para los efectos que sean conducentes.

Vigésima tercera. Dentro del pliego de proposición, que será extendido en papel del sello de la clase 11.ª, deberá hallarse el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional expresada en la condición 4.ª y la cédula personal del licitador, ajustándose al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población, correspondiente al año de 1902, se comprometo á tomarle á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población.»

Lo copiado corresponde con su original á que me refiero. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación como Secretario de este Ayuntamiento, visada por el Sr. D. Angel Bruna, Alcalde constitucional, en Cartagena á 25 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Bruna.— José Carreño. 3116—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Patricio Martínez Lobera por el delito de robo, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 26 de Octubre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á Vicente López Muñoz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—7145

Juzgados militares.**BARCELONA**

D. Vicente Torres Linares, primer Teniente del expresado regimiento y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del tercer escuadrón Blas Vendrell Lluja, del citado Cuerpo, natural de Ulladuesna, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona, averiguado cuando ingresó en el servicio en Ulladuesna, hijo de Vicente Vendrell y de Mariana Lluja, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, frente espaciosa, señas particulares ninguna, de estatura un metro 617 milímetros, con traje de paño que usa el Arma de Caballería, cuyo paradero se ignora, y acusado de la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conducirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento Dragones de Numancia (Barceloneta), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Tarragona.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1901.—Vicente Torres. 3372—M

D. Manuel Toledo y Coca, segundo Teniente del batallón de Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del mismo Francisco Rivera Adellach por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Rivera Adellach, soldado del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, natural de Gabarro, provincia de Lérida, hijo de Juan y Buenaventura, soltero, de veinte años de edad, oficio panadero y de 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, Barceloneta, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Rivera Adellach, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1901.—Manuel Toledo. 3373—M

D. Moisés Serra Bartolomé, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente de inutilidad del soldado de la brigada de tropas de Administración militar de Cuba Antonio Vidal Bosch.

Por el presente edicto llamo al referido soldado Antonio Vidal Bosch, cuyo domicilio se ignora, para que á la mayor brevedad posible se presente en este Juzgado militar, en Barcelona, cuarteles nuevos, á prestar declaración en el expediente que se instruye por inutilidad, ó á cualquier Autoridad que pueda dar la noticia de su paradero; previniéndole que de no hacerlo, la paralización del citado expediente le ocasionará perjuicio.

Barcelona 11 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Moisés Serra. 3391—M

D. Pablo Llanes Moragas, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el artillero José Dorrego Rodríguez, del segundo batallón de plaza.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al artillero José Dorrego Rodríguez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, para recibir lectura de la providencia recaída en el expediente que por deserción se le instruye.

Dado en Barcelona á 16 de Septiembre de 1901.—Pablo Llanes. 3374—M

D. Juan Batlet y Tarrius, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la causa que se sigue contra Ramón Prats y otro por insulto de obra á fuerza armada.

Hago saber que en dicha causa he acordado constituir en prisión preventiva á Juan Vilaregut Castel, de veintisiete años de edad, soltero, averiguado en Torelló, jornalero, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto, he dispues-

to la publicación de la presente requisitoria, por la que se cita, llama y emplaza á dicho individuo, para que en el término de quince días, á contar desde el día de su publicación, se presente en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á constituirlo en prisión, y ordenen sea conducido con la debida custodia á dicha cárcel y á mi disposición.

Barcelona 17 de Septiembre de 1901.—Juan Bartlet.—Por mandato de S. S., el Secretario, Fermín Bernal. 3375—M

D. Salvador del Campo Duarte, primer Teniente del regimiento Cazadores de Traviña, 26.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el sargento del disuelto batallón expedicionario á Filipinas, núm. 1, Mariano Santos Requejo por el delito de violación con lesiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Santos Requejo, natural de Guasca del Campo, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valladolid, averiguado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, de veinticinco años de edad y de oficio jornalero antes de volver al servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia citada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería (Docks) de esta plaza á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y seguirle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1901.—Salvador del Campo. 3376—M

Juzgados de primera instancia.**BARCELONA—PARQUE**

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre falsedad en documento público contra Isabel Pellisó Rondón, se cita, llama y emplaza á dicha procesada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Escribana Fontcuberta, para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada procesada Isabel Pellisó Rondón, de veintiocho años y natural de Casarabonela (Málaga), conduciéndola, caso de ser habida, á los calabozos de estos Juzgados, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—6983

CABUERNIGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita á Esteban Galarza, vecino de Cabezón de la Sal, cuyo paradero se ignora y que se dice haberse ausentado para Filipinas, para que el día 22 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego contra Nicolás Castro Campilo, alias Madrileño; bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar causa legal que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Cabuérniga á 16 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Manuel F. Casares. J—7163

CHELVA

D. Juan García Tabeño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente hace saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Puebla de San Miguel de este partido, por defunción del que lo desempeñaba, se publica el presente, en cumplimiento de lo prevenido y á los efectos que establecen los Reales decretos de 10 de Abril de 1899 y 29 de Abril último y Real orden circular de 10 de Agosto del primero de los expresados años, para que todos aquellos que se crean con derecho á aquella vacante y les convenga optar al mencionado cargo puedan solicitarlo dirigiendo sus instancias documentadas á este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Dado en Chelva á 14 de Septiembre de 1901.—Juan García Tabeño.—Por su mandato, Domingo Rojas. J—7158

LÉRIDA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de primera instancia del partido de Lérida.

Por el presente segundo edicto se llama á Francisco Bobet y Pelegrí, declarado ausente, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presenta, la cual ha reclamado su hermana María Bobet Pelegrí, vecina de Montoliu de Lérida; previniéndoles que deberán justificar dicho derecho ante este Juzgado con los correspondientes documentos dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lérida á 21 de Septiembre de 1901.—Emilio Carreño.—Por mandato de S. S., Pelegrín Fernández. X—1922

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Bardo Balbuena y Manuel Fernández García, cuyos paraderos se

ignoran. para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reconocidos por los Médicos forenses; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, de once años de edad, hijo de Antonio y de Rosa y natural de esta Corte, y el segundo, de trece años de edad, hijo de José y de Petra y natural de Cangas de Tineo, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid 9 de Septiembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—7003

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriaca Felfu García; natural de Las Rozas (Madrid); hija de Romualdo y de Teresa, prostituta, sin instrucción, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos bermejos, nariz regular y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Sande, Antero Martín Insausti. J—7004

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente civil promovido por Doña María Martín Godoy, se hace saber que dicha interesada ha venido usando como apellido paterno el compuesto por Martín-Romero que lo constituían los apellidos paterno y materno de su señor padre D. Félix Martín Romero, continuándose ese error así al celebrarse su casamiento como al inscribir el nacimiento de sus hijos, habidos con D. Eduardo Crespo de Gálvez, habiendo promovido en su virtud el indicado expediente para obtener la oportuna Real orden que la autorice á la adición á su primer apellido, continuando usando Martín-Romero para éste, en vez de Martín que la corresponde, cuya publicación se verifica, á fin de que dentro de los tres meses siguientes puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 23 Septiembre de 1901.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. X—1919

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte con fecha de ayer en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas al mismo, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, las siguientes:

1.ª Una casa situada en la plaza de Palomares de la villa de Trebujena, partido judicial de Sanlúcar de Barrameda, señalada con el núm. 2, con sus oficinas, bodegas y aljibes, que comprende toda una superficie de 3.770 metros cuadrados, lindando por la derecha con viña pago de Barrameda, que se deslindará después; por la izquierda con casa de herederos de D. Juan Francisco Arana, y por la espalda con otra casa de D. Bartolomé Hedrera.

2.ª Una tierra situada en el término municipal de dicho Trebujena, en el pago nombrado Cerro de la Carnicería, de 6 hectáreas, 48 áreas y 48 centiáreas de cabida: linda por el Este con el camino que de Trebujena va á Jerez; por Sur con tierra del Marqués de Grañina; por Oeste con otro de Miguel Galán, y por Norte con el camino de Jerez.

3.ª Una viña en el mismo término de Trebujena, en el pago de Palomares, de 16 hectáreas, 54 áreas y 17 centiáreas de cabida, que linda por el Este con otra de Vicente Marchena; por Sur con hijuela del camino llamado La Carrera; por Oeste con haza contigua á la iglesia de Palomares, y por Norte con el camino de La Cañada; y

4.ª Una viña y tierra calma en el propio término de Trebujena, en el pago de Cambrón, de 8 hectáreas, 7 áreas y 45 centiáreas, que linda por el Este con tierra del Marqués de Grañina; por Sur con otra de D. Diego Cancela; por Oeste con viña de Doña Isabel Villatoros, y por Norte con otra de D. José Alvarez.

El acto de la subasta será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, y tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de ajustarse á las siguientes condiciones: el tipo del remate de la casa sita en Palomares, de la villa de Trebujena, será el de 9.000 pesetas; el de la tierra de Trebujena, al pago Cerro de la Carnicería, 6.000 pesetas; el de la viña del mismo término, al pago de Palomares, 18.000 pesetas, y el de la viña y tierra en el mismo término y pago del Cambrón, 6.750 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos anteriormente señalados; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el lugar destinado al efecto el 10 por 100 del tipo del remate; si hubiese posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y con ellos deberán conformarse los licitadores, y el remate se adjudicará por este Juzgado al mejor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, Federico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—1918

PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Pontevedra.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se dictó

la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 30 de Agosto de 1901, el Sr. D. José Sequeiros Matas, Juez de instrucción accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sustanciados en este Juzgado por el delito de contrabando con motivo de la aprehensión de dos bultos conteniendo tabaco, llevado á cabo en el punto llamado Bruñeras, representando al Ministerio fiscal el Sr. Abogado del Estado en esta provincia, contra Manuel Barbasa, Manuel González y Bernardo Domínguez, de nacionalidad portuguesa, de veintidós años, cuarenta y cinco y veinticuatro años respectivamente, todos ellos en rebeldía;

Fallo que debo condenar y condeno solidaria y mancomunadamente á Manuel Barbasa, Manuel González y Bernardo Domínguez, como autores del delito de contrabando con motivo de la aprehensión de dos bultos conteniendo tabaco, además del comiso del género, á la multa de 764 pesetas cada uno, con imposición de costas y gastos del juicio por terceras partes, debiendo sufrir, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria á razón de medio duro por cada día que dejen de satisfacer por dicha multa, la que se ejecutará en cuanto á la pena pecuniaria si hubiere bienes y sin perjuicio de abrir nuevamente la causa á instancia de los reos, si lo reclamaren dentro de un año, para lo cual se publicará el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sequeiros.»

Y para que conste, cumpliendo lo mando y para que sirva de notificación á los procesados rebeldes, pongo la presente, que firmo en Pontevedra á 31 de Agosto de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción accidental, José Sequeiros.—Erasmo Buceta. J—7087

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Clara Muñoz Pedriza y Angela Moyano Ventosa, vecinas que se dice de Montemayor, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 13 y 14 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigos asistan al juicio por jurados señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Timoteo Tejedor Inojal y otros dos sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 17 de Septiembre de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—7162

Juzgados municipales.

BERGA

D. Jacinto Vilardaga Cañellas, Juez municipal de la ciudad de Berga.

Por el presente se hace saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y al efecto se anuncia, á fin de que los aspirantes á ella presenten en este propio Juzgado la oportuna solicitud documentada dentro del término de quince días, contados desde el en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y en conformidad á lo que determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Dado en Berga á 18 de Septiembre de 1901.—Jacinto Vilardaga.—Por su mandato, Angel Salabert, Secretario. J—7170

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Angela Martínez Díez, de veintinueve años, natural de Saldaña, Palencia, soltera y á Félix Quiñones Acevedo, de treinta y nueve años, natural de esta capital, casado, de profesión ebanista, hoy ambos de ignorado paradero, para que el día 27 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por vejación, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro. J—7171

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Isabel García Gómez, de veintiocho años, viuda, natural de Manzanares (Ciudad Real), hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por escándalo, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenta valerse;

en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro. J—7168

VILLAVICIOSA

D. Agustín Goyaca, Juez municipal de Villaviciosa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, dotada con los derechos que le están señalados en el Arancel, la cual se habrá de proveer, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que se crean con derecho á ser nombrados por reunir las condiciones que la ley exige.

Dado en Villaviciosa á 18 de Septiembre de 1901.—Agustín Goyaca.—Por su mandato, Rafael Pérez. J—7169

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

Emissiones de 1886 y 1890.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 61 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y el cupón núm. 44 de los de la emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en Madrid, indistintamente en el Banco Hipotecario de España y en el Banco de Castilla; en provincias, en casa de los corresponsales designados ya; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers and Company Limited.

Conforme á la ley de 26 de Junio de 1898, los cupones que se presenten al cobro en París y Londres cobrarán su importe en pesetas.

En el pago de este cupón se harán las deducciones que establecen las leyes de 28 de Junio de 1899 y de 27 de Marzo de 1900.

Los tenedores de los cupones que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, podrán presentarlos á los comisionados de la misma desde luego.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Barcelona 16 de Septiembre de 1901.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1923

Sociedad anónima Española de Dinamita

(PRIVILEGIOS A. NOBEL)

y de Productos Químicos.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á la junta general ordinaria que se celebrará en París el día 28 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en sus oficinas, 13, rue Auber, con objeto de deliberar acerca de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de los estatutos.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de diez acciones, que deberán depositarse por lo menos con cinco días de anticipación á la celebración de la junta, en el domicilio social, en Bilbao, calle de la Lotería, núm. 3, ó en las oficinas de París, 13, rue Auber, de diez á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde.

Bilbao 28 de Septiembre de 1901. X—1921

Banco de Préstamos y Descuentos.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.603, expedido por este Banco en 18 de Abril de 1890 á favor de D. Carlos Paradell y Bartomeu, por 18 acciones del tranvía del Bajo Ampurdán, de conformidad con lo que dispone el art. 6.º del reglamento, se previene por primera vez á la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en estas oficinas, plaza de Cataluña, 14, bajos, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 23 de Septiembre de 1901.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador, Luis Vives y Seguí. X—1920

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	711.00	18.2	10.6	8.2	78	NE.....	B. fuerte...	Casi despejado.
6 de la mañana.....	710.79	12.8	10.3	8.4	78	NE.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	711.48	16.9	13.0	9.2	68	NE.....	Id. ligera..	Brumoso.
12 del día.....	710.87	25.0	15.0	8.8	41	NE.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	709.58	22.8	15.1	8.9	42	E.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	709.88	18.0	14.8	10.9	71	E.....	Brisa.....	Idem.
8 de la noche.....	700.10	19.2	13.4	9.5	65	ESE.....	Idem.....	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	365
Idem mínima.....	11.4	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2 0
Diferencia.....	13.7	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3 1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.4	Sol completamente despejado.....	3 0
Diferencia.....	27.2	Sol entrecubierto por nebulas ó vapores.....	2 40
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal á laborable.....	35.5	Total de insolación durante el día.....	5 40
Idem mínima id.....	10.7		
Diferencia.....	24.8		

Datos meteorológicos del día 28 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADOS. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona.

Table listing market data for Barcelona, including debt and interest rates.

Bolsa de Bilbao.

Table listing market data for Bilbao, including debt and interest rates.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 42'95-43'00-43'05-43'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Dedicación de San Miguel Arcángel y San Ciríaco. Cuarenta horas en las monjas Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—Doloritos.—Los niños Ulorones.—El ojito derecho y El género infimo. A las cuatro y media.—La buena ventura.—Los niños Ulorones.—La revoltosa. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—El plato del día.—El tío de Alcalá.—La tremenda.—Los monigotes del chico. A las cuatro y media.—Función entera.—El plato del día. El tío de Alcalá.—Ya somos tres!

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19, Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Septiembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table listing debt data for 4% amortizable debt.

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Carpetas provisionales.

Table listing debt data for 5% amortizable debt and provisional certificates.

Banco Hipotecario de España.

Table listing data for Banco Hipotecario de España, including mortgage certificates and bank shares.

Día 27.

Día 28.